

### Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Decreto Ejecutivo N° 44078 . <b>Reglamento para la evaluación y aprobación de mercancías de origen animal a importar a Costa Rica sujetos al control del Servicio Nacional de Salud Animal</b>	Esta norma establece la obligatoriedad de la evaluación y aprobación previa de la equivalencia de medidas sanitarias específicas de los establecimientos o de mercancías particulares o en general, por parte de todo establecimiento y persona interesados en exportar a Costa Rica mercancías sujetas al control del SENASA.
Decreto Ejecutivo N° 44079. <b>Adición de un transitorio III al Decreto N° 40705, "RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos químicos peligrosos. Registro, importación y control"</b>	Esta norma modifica los plazos para el registro de productos químicos peligrosos regidos por el RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos químicos peligrosos. Registro, importación y control.
Decreto Ejecutivo N° 44015. <b>Publicación de la Resolución N° 470-2022 (COMIECO-CII) de fecha 2 de diciembre de 2022, que resuelve modificar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 451-2021 (COMIECO-XCVIII) del 17 de diciembre de 2021 y el 111rn1eral 11.3.16 del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, que aparece como Anexo de la citada</b>	Esta norma regula la eficiencia energética de los aires acondicionados en Costa Rica. El cambio realizado establece que el apartado 11.3.16 sobre la información de la etiqueta de eficiencia de energética pasa de leerse como (BTU/hW):" (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA, a leerse como: La leyenda "(BTU/hW):11 (sólo valores enteros), seguida de la REEE o _GSPF de este equipo.". Esto no modifica los requisitos legales a cumplir.
Decreto Ejecutivo N° 44037. <b>Reglamento Complementario para la Aplicación del RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de Eficiencia Energética</b>	Esta norma establece los procedimientos complementarios para la aplicación del RTCA 23.01.78:20 Productos eléctricos. Acondicionadores de aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire. Especificaciones de eficiencia energética.
Decreto Ejecutivo N° 44083. <b>Reglamento para las actividades de aviación agrícola</b>	Esta norma regula las actividades de aviación agrícola, y es de aplicación obligatoria para todas las personas que estén relacionadas o se dediquen a la actividad de aplicación aérea de agroquímicos.
Decreto Ejecutivo N° 44102. <b>RTCR 507:2022. Materiales en general. Láminas de acero al carbono o aleado, galvanizadas o con recubrimiento de</b>	Esta normativa establece las especificaciones técnicas de etiquetado que deben cumplir las láminas de acero al carbono o aleado, galvanizadas o con recubrimiento de aleación 55% aluminio con zinc.

**aleación 55% aluminio con zinc, para cubiertas. Etiquetado.**

Decreto Ejecutivo N° 44117.

**Reglamento para la operación de los sistemas y controles de inspección no intrusivos**

Esta norma establece las disposiciones relacionadas con la operación de los controles y sistemas de inspección no intrusivos ubicados en cualquier punto de ingreso y salida del país y la transmisión de la información generada por los sistemas de inspección no intrusivos.

La norma aplica a los concesionarios, gestores interesados, operadores y administradores que se encarguen de los servicios de controles de inspección no intrusivo de mercancías en los puestos fronterizos terrestres, marítimos o aéreos dentro del territorio nacional, denominados en conjunto como “Operadores de controles no intrusivos”.

Decreto Ejecutivo N° 44084.

**Reglamento de registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional**

Esta norma regula el trámite de inscripción y renovación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Se exceptúan del alcance de esta norma los siguientes embalajes:

- Embalaje de madera fabricado completamente de madera delgada (6 milímetros o menos de espesor).
- Embalaje de madera fabricado en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se producen utilizando pegamento, calor, presión o una combinación de los mismos.
- Barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación.
- Cajas de regalo para vino, cigarros, puros y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas.
- Aserrín, las virutas y lana de madera.
- Componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores para fletes.

Para el control de proveedores, verificar que su proveedor de madera para embalaje cumpla con lo siguiente:

- En caso de ser fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional: Inscribirse ante el Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional del Servicio Fitosanitario del Estado (en adelante SFE), a cargo del Departamento de Certificación Fitosanitaria (art. 4 cc 6-12 sc 13-17). Este registro tiene una vigencia de 5 años y puede renovarse por el mismo periodo de tiempo. En caso de considerarlo necesario, se puede solicitar este registro como un control de proveedores.
- Pagar la anualidad del Registro al inicio de cada período contado a partir de la fecha en que se aprobó la inscripción del registro (art. 5). El monto de la anualidad se actualizará en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior, dicha actualización regirá a partir del 1º de febrero de cada año, y será publicada en la lista de tarifas por los servicios del SFE en su sitio web oficial.

Decreto Ejecutivo N°44016.

**Reglamento Técnico Centroamericano**

Esta norma establece la relación de eficiencia energética estacional mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los

**RTCA 23.01.80:21 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido de Velocidad Fija, Descarga Libre y sin Duetos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética**

acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, descarga libre y sin duetos de aire (conocidos como minisplit y multisplit), de ciclo simple (solo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte. Considere que sus proveedores de aires acondicionados deben asegurar que:

- Los productos **Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Duetos de Aire** que se compren o sean elaborados en el país, deben respetar los valores mínimos de eficiencia energética establecidos por la norma (Apartado 5).
- Los productos **Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Duetos de Aire** que se elaboren en el país, y los importados, deberán contar con certificados de evaluación de la conformidad, previo a su importación o comercialización, los cuales deberán ser emitidos por Organismo de Certificación de Producto (OCP) acreditados en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) (Apartado 8).
- Verificar que **los acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin duetos de aire**, que se adquirieran luego del 02 de diciembre de 2023, lleven la etiqueta de eficiencia energética que establece este RTCA en el Anexo B, y la misma cumpla con los criterios de ubicación, permanencia, información y distribución que se establecen para cada tipo de equipo (Apartado 11).

**SN. Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.**

Estos lineamientos establecen criterios para la totalidad de operadores y proveedores de redes de telefonía fija con recurso numérico asignado en aras de garantizar la protección de los derechos de los usuarios finales complementarios a las disposiciones de la resolución RCS253-2014 con el propósito de implementar correctamente la portabilidad numérica.

Decreto Ejecutivo N° 44067. **Adición de un sub inciso 18 al inciso III del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 43790-H-MEIC-S del 09 de noviembre de 2022 “Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (cbtbif)” y Fe de Erratas. Con fecha martes 11 de julio del año 2023, se publicó el documento N° 2023793303 correspondiente al Decreto Ejecutivo N° 44067-H-MEIC-S, “Adición de un sub inciso 18 al inciso iii del artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 43790-H-MEIC-S del 09 de noviembre de 2022 “Reglamentación de lista de bienes que conforman la canasta básica tributaria por el bienestar integral de las familias (CBTBIF)” en el Diario Oficial La Gaceta N° 125, páginas 5 y 6 dentro del cual, por error se indicó**

Esta norma agrega al listado de canasta básica lo siguiente: 18. Leche Fórmula maternizada en polvo en cualquier presentación para lactantes, según el código de la ENIGH. No se incluye fórmulas nutritivas o suplementos.

Decreto Ejecutivo N° 44053. **Declaratoria de Interés Público. “Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género en la Acción Climática-PGCC**

El presente decreto ejecutivo busca que implementar un mecanismo de Gobernanza para la gestión del Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género en la Acción Climática-PGCC Compromiso Nacionalmente Determinado Acuerdo París.

**Compromiso Nacionalmente Determinado Acuerdo París”.**

De esta forma, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) se encargarán de coordinar, informar y vigilar los avances de este plan, incluyendo también a los gobiernos locales. Y se encargarán de crear una Unidad de Gestión para coordinar el monitoreo de los avances del Plan.

**Decreto Ejecutivo N° 44077. Reforma al Decreto Ejecutivo N° 40203.: “La gobernanza e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Costa Rica**

Esta norma añade una serie de aspectos a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su agenda 2030. Los cuales corresponden a los siguientes:

- Se le da al Vicepresidente de la República la opción de presidir o de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Se le asigna al Consejo de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Secretaría Técnica (Consejo, en adelante) de la función de definir una política nacional de planificación a avalarla.
- El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica será encargado de dirigir el Comité Consultivo del Consejo de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Comité Consultivo, en adelante); en su rol de Secretaría Técnica de los ODS.
- A la Secretaría Técnica de los ODS se le añaden estas funciones:
  - Convocar no solo al consejo sino también al comité consultivo.
  - Además de promover las metas nacionales de los ODS al 2030, también formularlas y darles seguimiento, elaborando estrategias nacionales de planificación e implementación.
  - Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y también del comité consultivo.
  - Fortalecer el enfoque en Derechos Humanos de los ODS – Agenda 2030
- Se declara de interés público la promoción e implementación de los ODS y su Agenda 2030 en los ámbitos locales, municipales y regionales, instando a sus instituciones a desarrollar acciones para la localización y cumplimiento de los ODS en los territorios y comunidades del país.

**Resolución N°RCS-105-2023. Actualización del Pliego Tarifario que corresponden a las tarifas Máximas vigentes que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de Telecomunicaciones**

La presente resolución señala las tarifas máximas que rigen para todos los operadores y proveedores que cuenten con el respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Si bien, no se trata de una fijación ni modificación tarifaria, sino que se recopilan las tarifas actualizadas.

## 4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
<p>Consulta Pública. <b>Reglamento técnico centroamericano: Productos Lácteos. Yogur (yogurt, yogurth, yoghurt, yogourt). Especificaciones.</b></p>	<p>Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT) tendrá en consulta pública el nuevo RTCA para yogurt hasta el 14 de setiembre del presente año. La versión digital de la propuesta de reglamento técnico se encuentra disponible en las direcciones <a href="http://www.meic.go.cr">http://www.meic.go.cr</a> o <a href="http://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp">http://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp</a> o bien, escribir al siguiente correo: <a href="mailto:reglatec@meic.go.cr">reglatec@meic.go.cr</a>.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 23783. <b>Regulación de Plaguicidas Altamente Peligrosos para Salud y el Ambiente</b></p>	<p>En búsqueda de reducir el uso de aquellos plaguicidas considerados altamente peligrosos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA); el presente proyecto de ley establece una lista de algunos plaguicidas que deberá ser revisada periódicamente por la autoridad competente.</p> <p>A su vez, se instaurarían medidas de restricción para reducir su impacto en la salud humana y el ambiente. También, se promoverían incentivos para la producción y adquisición de alternativas a plaguicidas químicos sintéticos. Por su parte, se incluirían reformas tributarias para el impuesto al valor agregado.</p> <p>Por último, se sancionaría el uso de plaguicidas prohibidos, así como el uso indebido de plaguicidas altamente peligrosos y la presentación de información falsa para recibir los beneficios fiscales.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 23816. <b>Reforma del Artículo 26 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, Ley para la Contemplación de Aceites de Cocina como Productos Prioritarios.</b></p>	<p>El presente proyecto de Ley propone la incorporación de “aceites de cocina” como producto prioritario para que su gestión sea cubierta por las responsabilidades para los productores y la responsabilidad extendida, además de tener que cumplir con las metas de recolección y valoración establecidas por el Ministerio de Salud para este tipo de productos prioritarios. A su vez, permitiendo que sean contemplados dentro de los mecanismos utilizados para la gestión integral de residuos.</p> <p>Por lo que se incluye en la lista dispuesta por el artículo 26, inciso a) de la Ley N°8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos.</p>
<p>Proyecto de Ley N° 23833. <b>Ley para el Mejoramiento de la Red Vial Nacional a través de los Gobiernos Locales.</b></p>	<p>Este proyecto pretende facultar a los gobiernos locales para utilizar estos recursos en rutas nacionales, a través de convenios con los entes competentes en la materia que son el MOPT y CONAVI, para priorizar la utilización de estos recursos.</p> <p>De este modo, se procede habilita en el artículo 1 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N°9329, a los gobiernos locales a realizar convenios de colaboración y cooperación interinstitucional. En esta misma línea, se incorpora el artículo 4 bis a este mismo cuerpo normativo, el cual dispondrá de aquellos casos excepcionales de atención de competencias.</p>

## Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web [www.AsesoriaNairi.com](http://www.AsesoriaNairi.com)

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



**Paola Quesada Molina | Fundadora**

[paola.quesada@AsesoriaNairi.com](mailto:paola.quesada@AsesoriaNairi.com)

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001